

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante : JOSE ALBERTO OROZCO TOVAR.
Demandado : JAINERALVAREZFLOREZ.
Radicado : 200014003004-2019-00623-00.
Providencia : AUTO TERMINA PROCESO.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en memorial de fecha 16 de septiembre del 2022, teniendo en cuenta que actúa como endosatario en procuración con facultad expresa para recibir y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.,

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., ordénese el desglose de los documentos objeto de la Litis que sirvieron como título ejecutivo base de recaudo, con la constancia que la obligación se ha extinguido por pago total.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema y en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº 116
HOY 28-09-2022
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUNTÍA
Demandante : BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : CESAR AUGUSTO NARVAEZ VERGARA
Radicado : 20001-4003-004-2021-00363-00
Providencia : NO ACEPTA CESIÓN DE CRÉDITO.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver lo concerniente a la cesión de crédito presentado dentro de este proceso por la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, representante legal de AECSA S.A.

Para resolver se,

CONSIDERA

El Código Civil en su título XXV aborda el tema de la cesión de derechos y en su capítulo primero se refiere a la cesión de los créditos personales¹, esta se define como un acto jurídico por el cual un acreedor transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene sobre su deudor a un tercero, quien toma el nombre de cesionario.

En el asunto que ocupa al despacho, se observa que la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en calidad de representante legal de AECSA S.A., solicita (archivo No. 12) que se acepte la cesión del crédito (la presente obligación del demandado CESAR AUGUSTO NARVAEZ VERGARA) realizada por BBVA COLOMBIA S.A. en calidad de cedente, a AECSA S.A. en calidad de cesionario, sin embargo, esta agencia judicial encuentra que con dicho escrito no fue aportado el contrato de cesión del crédito celebrado entre las partes, así como los demás documentos enunciados en el acápite de anexos.

Por lo tanto, no es posible para este Despacho aceptar dicha cesión dado a que no se allegaron al expediente digital los documentos necesarios para verificar que efectivamente las partes celebraron la citada cesión del crédito del demandado CESAR AUGUSTO NARVAEZ VERGARA.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

No acceder a la solicitud presentada por la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, representante legal de AECSA S.A., de conformidad a lo expuesto en esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

¹ Artículo 1959 y ss Código Civil

DORIAN M

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 116
HOY 28 -09-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUNTÍA
Demandante : BBVA COLOMBIA
Demandado : CESAR AUGUSTO NARVAEZ VERGARA
Radicado : 20001-4003-004-2021-00363-00
Providencia : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

La parte demandante BBVA COLOMBIA presentó demanda ejecutiva contra CESAR AUGUSTO NARVAEZ VERGARA, a fin de obtener el pago de las siguientes sumas de dinero:

- **SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TRECE PESOS (\$75.189.113)**, por concepto de saldo insoluto de la obligación incorporada en el pagaré No. 01589615054275, además de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$8.838.281)**, por concepto de intereses remuneratorios, más los intereses moratorios desde el 30 de julio del 2021 hasta que se verifique el pago de la misma, aportando como título ejecutivo el pagaré que obra en el folio No. 6 del archivo No. 1 del expediente digital.

El juzgado, mediante auto de fecha 27 de agosto de 2021, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado, por las sumas y conceptos antes señalados.

Al demandado se le notificó personalmente, notificación enviada vía correo electrónico a la dirección denunciada de notificación del demandado, y se aportó certificado de entrega de conformidad con lo reglamentado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 (Ley 2213 del 2022), dentro del término de ley se le corrió el respectivo traslado de la demanda, y no propuso excepciones.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, en consecuencia, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordénese el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, para su posterior remate.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el 7% del valor del pago ordenado. Tásense por Secretaría.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

DORIAN M

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 116
HOY 28 -09-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA PRENDARIA
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
Demandados : ZULADA MERCEDES RAMIREZ Y ROBINSON FUENTES SUAREZ
Radicado : 20001-4003-004-2021-00555-00
Providencia : INMOVILIZACIÓN DEL VEHICULO

Como quiera que dentro del proceso de la referencia se evidencia que se encuentra inscrito el embargo del vehículo de propiedad del demandado ROBINSON FUENTES SUAREZ, decretado en auto de fecha 15 de diciembre de 2021, y para hacer efectiva dicha medida, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a esta información;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la Inmovilización del vehículo de placas: FIZ 047, marca: KIA, Modelo: 2018, Línea y Cilindraje: Cerato PRO SX, Color: Rojo, Tipo de Carrocería: Sedan, Con número de Chasis: 3KPFN411BJE223247, número de motor: G4FGHW511832, servicio: particular, de propiedad del demandado: ROBINSON FUENTES SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.645.060

SEGUNDO: Para la efectividad de la orden, ofíciase al comandante de la SIJÍN, para que una vez practicada la inmovilización del vehículo, sea puesto a disposición de este Juzgado. Líbrese el oficio pertinente.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

DORIAN M

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 116

HOY 28 -09-2022

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA PRENDARIA
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
Demandados : ZULaida MERCEDES RAMIREZ Y ROBINSON FUENTES SUAREZ
Radicado : 20001-4003-004-2021-00555-00
Providencia : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

La parte demandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** presentó demanda ejecutiva en contra de **ZULaida MERCEDES RAMIREZ Y ROBINSON FUENTES SUAREZ**, con el fin de obtener el pago de las siguientes sumas de dineros:

- **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$55.229.318)** por concepto de capital de las obligaciones del pagaré No. 01589613243383, además, por los intereses corrientes por la suma de **TRES MILLONES CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$3.004.605)**, y los intereses desde el 6 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago de la misma, aportando como título ejecutivo el pagaré que obra en los folios No. 8 y 9 del archivo No. 1 del expediente digital.

El juzgado, mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2021, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de los demandados, por las sumas y conceptos antes señalados.

A los demandados se les notificó personalmente, vía correo electrónico a las direcciones denunciadas de notificación de los ejecutados, y se aportó los respectivos certificados de entrega de conformidad con lo reglamentado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 (Ley 2213 de 2022), dentro del término de ley se les corrió el respectivo traslado de la demanda, y no propusieron excepciones.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado en consecuencia, de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P., EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, para que con el producto del bien objeto de la prenda se pague al demandante el crédito y las costas.

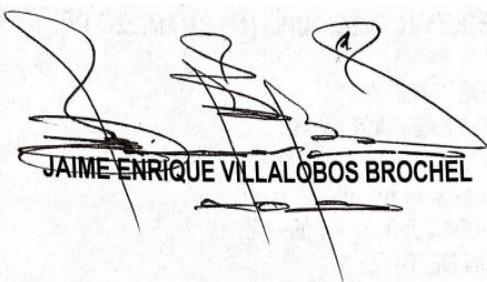
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordénese el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, para su posterior remate.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho el 7% del valor del pago ordenado. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

DORIAN M

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 116
HOY 28 -09-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: DIANA MARIA OÑATE MORON

DEMANDADOS: CRISTHIAN PAREDES CANDELA y YESENIA PRADILLA BLANCO

RADICADO : 200014003004-2021-00589-00

ASUNTO : NIEGA SEGUIR ADELANTE

Encontrándose el presente asunto al despacho para emitir orden de seguir adelante con la ejecución como fue solicitado por el apoderado de la parte demandante, el despacho no accede a ello, teniendo en cuenta que se observa que dicho apoderado no aportó al proceso la notificación por aviso (art. 292 C.G.P.) a la demandante YESENIA PRADILLA BLANCO, que de cuenta que se encuentra debidamente trabada la litis.

Por lo anterior se aclara que, para la continuidad del trámite procesal, es necesario que se subsane la anomalía precisada, realizando la notificación por aviso a la demandada YESENIA PRADILLA BLANCO.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

DORIAN M

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARÍA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 116 HOY 28 -09-2022 HORA: 8:00AM. JHON JAIRO DANGON PALOMINO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante : LUZ ADRIANA GONZALEZ SALAZAR
Demandado : JOVITA POLO ALVARADO
Radicado : 20001-4003-004-2021-00601-00
Providencia : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

La parte demandante **LUZ ADRIANA GONZALEZ SALAZAR** presentó demanda ejecutiva en contra de **JOVITA POLO ALVARADO**, con el fin de obtener el pago de las siguientes sumas de dineros:

- **CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$50.750.000)**, por concepto de capital total incorporado en el pagaré anexo (fl. 5- 9), más los intereses moratorios desde el 02 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago de la misma.

El juzgado, mediante auto de fecha 22 de marzo de 2022, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la demandada, por las sumas y conceptos antes señalados.

La demandada se notificó por conducta concluyente, toda vez que, en el archivo No. 7 del expediente digital, obra escrito de fecha 22 de abril de la presente anualidad, firmado y autenticado por ella, donde se evidencia que conoce la providencia de fecha 22 de marzo d 2022 que libró mandamiento de pago en su contra. Por tal motivo, conforme al artículo 301 del C.G.P. se tendrá por notificada por conducta concluyente.

De igual forma, se observa que la demandada dentro del término de ley se le corrió el respectivo traslado de la demanda, y no propuso excepciones.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado en consecuencia, de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P., EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, para que con el producto del bien inmueble hipotecado se pague al demandante el crédito y las costas.

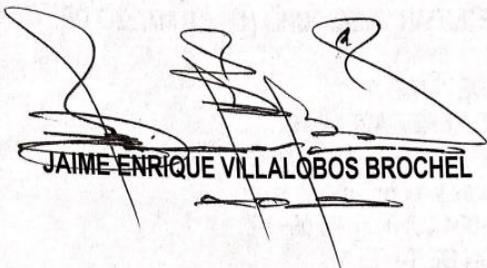
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordénese el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, para su posterior remate.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el 7% del valor del pago ordenado. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

DORIAN M

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 116
HOY 28 -09-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : LUZ ADRIANA GONZALEZ SALAZAR
Demandado : JOVITA POLO ALVARADO
Radicado : 20001-4003-004-2021-00601-00
Providencia : ORDENA SECUESTRO.

De acuerdo a la información allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos en la cual indica que realizó la inscripción de las cautelas, debe procederse con la orden de secuestro, por lo tanto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Inscrito como se encuentran el embargo sobre el inmueble de propiedad de la demandada **JOVITA POLO ALVARADO**, identificada con cédula de ciudadanía 39.008.546, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **190-64341** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar; el despacho ordena se practique la diligencia de secuestro, para lo cual se nombra secuestre a OSCAR FUENTES LIÑAN, quien pertenece a la lista de Auxiliares de la Justicia.

SEGUNDO: Fijase como honorarios provisionales al secuestre que practique la diligencia, la suma de TRESCIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$333.330), suma equivalente a Diez (10) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del Acuerdo 1518 del 28 de agosto del año 2002.

TERCERO: Para la efectividad de esta medida comisionese al INSPECTOR DE POLICIA EN TURNO DE VALLEDUPAR, para que practique la diligencia de secuestro. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

DORIANM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO N° 116
HOY 28 -09-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : TIANY SARAY MOLINA LÓPEZ
Radicado : 20001-4003-004-2021-00629-00
Providencia : ORDENA SECUESTRO

De acuerdo a la información allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos en la cual indica que realiza la inscripción de las cautelas, debe procederse con la orden de secuestro, por lo tanto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Inscrito como se encuentran el embargo sobre el inmueble de propiedad de la demandada **TIANY SARAY MOLINA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.065.631.886, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **190-188308** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar; el despacho ordena se practique la diligencia de secuestro, para lo cual se nombra secuestre a OSCAR FUENTES LIÑAN, quien pertenece a la lista de Auxiliares de la Justicia.

SEGUNDO: Fijase como honorarios provisionales al secuestro que practique cada diligencia, la suma de TRESCIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$333.330), suma equivalente a Diez (10) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del Acuerdo 1518 del 28 de agosto del año 2002.

TERCERO: Para la efectividad de esta medida comisionese al INSPECTOR DE POLICIA EN TURNO DE VALLEDUPAR, para que practique la diligencia de secuestro. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

DORIANM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO N° 116
HOY 28 -09-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : TIANY SARAY MOLINA LÓPEZ
Radicado : 20001-4003-004-2021-00629-00
Providencia : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

La parte demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.** presentó demanda ejecutiva en contra de **TIANY SARAY MOLINA LÓPEZ**, con el fin de obtener el pago de las siguientes sumas de dineros:

- **NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$92.836.295)**, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré No. 556822793, además por los intereses corrientes que ascienden a la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$4.931.110)**, desde el 09 de agosto de 2021 hasta el 06 de diciembre de 2021 y los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago de la misma, aportando como título ejecutivo el pagaré que obra en los folios No. 25 al 28 del archivo No. 1 del expediente digital.
- **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$27.937.074)**, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré No. 1065631886, además por los intereses corrientes que ascienden a la suma de **TRES MILLONES CIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$3.132.362)**, causados hasta el 06 de diciembre de 2021 y los intereses moratorios desde el 07 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago de la misma, aportando como título ejecutivo el pagaré que obra en los folios No. 19 al 24 del archivo No. 1 del expediente digital

El juzgado, mediante auto de fecha 25 de abril de 2022, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la demandada, por las sumas y conceptos antes señalados.

A la demandada se le notificó personalmente, la cual fue enviada vía correo electrónico a la dirección denunciada de notificación de la demandada, y se aportó certificado de entrega de conformidad con lo reglamentado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 (Ley 2213 de 2022), dentro del término de ley se le corrió el respectivo traslado de la demanda, y no propuso excepciones.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado en consecuencia, de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P., EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, para que con el producto del bien inmueble hipotecado se pague al demandante el crédito y las costas.

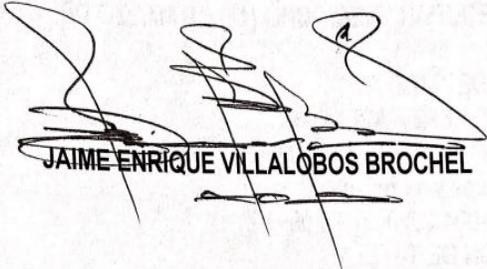
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordénese el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, para su posterior remate.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el 7% del valor del pago ordenado. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

DORIAN M

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 116
HOY 28 -09-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO PERTENENCIA
Demandante : MILTON ANDRÉS VEGA CIENFUEGO Y MILTON ALBERTO VEGA GÓMEZ
Demandados : LUIS EDUARDO PABLO AROCA FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y PERSONAS INDETERMINADAS.
Radicado : 20001-31-03-002-2022-00035-00
Providencia : RECHAZA DEMANDA

Por auto calendarado el 25 de agosto de 2022, este despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar varios defectos formales que ella contenía y que precisaba su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsanó el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 ibídem, en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera digital.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, por los motivos consignados en el auto.

SEGUNDO. Sin lugar a la entrega de los documentos anexos a la demanda, a la parte demandante por las razones enunciada en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO. Archivar las presentes diligencias, previas las anotaciones rigor en los libros radicadores, en el proceso electrónico y en el correspondiente sistema de información Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

DORIAN M

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 116
HOY 28 -09-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : LUZ ADRIANA SIERRA AVENDAÑO
Radicado : 20001-4003-004-2022-00085-00
Providencia : ORDENA SECUESTRO.

De acuerdo a la información allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos en la cual indica que realiza la inscripción de las cautelas, debe procederse con la orden de secuestro, por lo tanto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Inscrito como se encuentran el embargo sobre el inmueble de propiedad de la demandada **LUZ ADRIANA SIERRA AVENDAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía 49.773.451, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-163415 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar; el despacho ordena se practique la diligencia de secuestro, para lo cual se nombra secuestre a OSCAR FUENTES LIÑAN, quien pertenece a la lista de Auxiliares de la Justicia.

SEGUNDO: Fijase como honorarios provisionales al secuestre que practique la diligencia, la suma de TRESCIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$333.330), suma equivalente a Diez (10) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del Acuerdo 1518 del 28 de agosto del año 2002.

TERCERO: Para la efectividad de esta medida comisionese al INSPECTOR DE POLICIA EN TURNO DE VALLEDUPAR, para que practique la diligencia de secuestro. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

DORIANM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO N° 116
HOY 28 -09-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : LUZ ADRIANA SIERRA AVENDAÑO
Radicado : 20001-4003-004-2022-00085-00
Providencia : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

La parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.** presentó demanda ejecutiva en contra de **LUZ ADRIANA SIERRA AVENDAÑO**, con el fin de obtener el pago de las siguientes sumas de dineros:

- **SESENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$62.093.421,75)**, por concepto de capital insoluto incorporado en el Pagaré No. 05700001600434658, además por los intereses corrientes que ascienden a la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$5.806.032,40)**, desde el 28 de mayo de 2021 hasta el 22 de febrero de 2022 y los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago de la misma, aportando como título ejecutivo el pagaré que obra en los folios No. 19 al 27 del archivo No. 1 del expediente digital
- De igual forma, por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$551.585)**, por concepto de seguro incorporado en la cláusula sexta de la obligación contenida en el pagaré 05700001600434658, aportando como título ejecutivo el pagaré que obra en los folios No. 19 al 27 del archivo No. 1 del expediente digital.

El juzgado, mediante auto de fecha 18 de abril de 2022, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado, por las sumas y conceptos antes señalados.

A la demandada se le notificó personalmente, la cual fue enviada vía correo electrónico a la dirección denunciada de notificación de la demandada, y se aportó certificado de entrega de conformidad con lo reglamentado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 (Ley 2213 de 2022), dentro del término de ley se le corrió el respectivo traslado de la demanda, y no propuso excepciones.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado en consecuencia, de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P., EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, para que con el producto del bien inmueble hipotecado se pague al demandante el crédito y las costas.

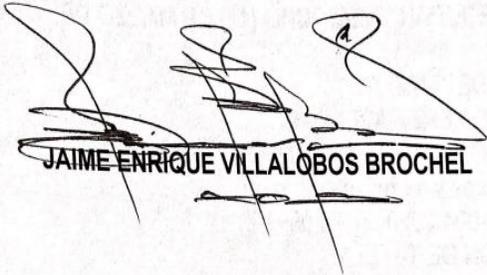
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordénese el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, para su posterior remate.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho el 7% del valor del pago ordenado. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

DORIAN M

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 116
HOY 28 -09-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO DE CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
Demandante : KEILIS PAOLA ESQUIVEL ACUÑA
Radicado : 20001-40-03-004-2022-00313-00
Providencia : RECHAZA DEMANDA

Por auto calendarado el 2 de septiembre de 2022, este despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar varios defectos formales que ella contiene y que era necesaria su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsanó el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 ibídem, en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, por los motivos consignados en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Sin lugar a la entrega a la parte demandante de los anexos a la demanda, por las razones consignadas en la parte considerativa.

TERCERO. Archivar las presentes diligencias, previas las anotaciones rigor en los libros radicadores, en el proceso electrónico y en el correspondiente sistema de información Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

DORIAN M

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 116
HOY 28 -09-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario